



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N°1058 DE 18 DE FEBRERO DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY QUE REGULA EL USO TEMPORAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO”

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular el uso temporal del Bien Municipal de Dominio Público, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Unidad Vecinal 77, Manzana 16 A, “Centro de Salud” con una superficie de 2.584,35 m², cuyos límites y colindancias son : al Norte con 72.57 mts., con calle de 20.00 mts., al Sur con 66.37 mts., con equipamiento, al Este en 43.95 mts. con calle de 20.00 mts y al Oeste en 35.21 mts. con equipamiento, a través de la aprobación de un Convenio Interinstitucional reconocido por normativa legal vigente, destinado al uso exclusivo de la implementación de servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos.

Artículo 2. (Marco Legal y Competencial).- La presente Ley Municipal se fundamenta en los numerales 2 y 35 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, artículo 31 y 33 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y es aplicable en los términos del artículo antecedente.

Artículo 3. (Aprobación del Convenio).- A través del presente instrumento legislativo, se aprueba el convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Ministerio Público. Dejando establecido que el objeto inicial para el cual fue destinado dicho Bien Municipal de Dominio Público es prestación de servicios de salud, el cual no difiere del Uso para el cual se autoriza, destinado a la atención de salud de víctimas de delitos.

Artículo 4. (Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, está facultado a otorgar bajo uso temporal este bien municipal de dominio público, bajo condiciones definidas en el convenio específico suscrito con el Ministerio Público.

II. Para los efectos legales, el uso temporal de este bien municipal de dominio público, otorgado a través de Convenio Interinstitucional, en virtud al acuerdo de voluntades suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y el Ministerio Público, son destinadas al ejercicio coordinado de sus competencias.

III. El uso temporal establecido en ningún caso significa disposición o enajenación del derecho propietario, manteniéndose como titular del bien inmueble el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 5. (Plazo del uso temporal del Bien Municipal de Dominio Público).- El Gobierno Autónomo Municipal otorga el uso temporal del Bien Municipal de Dominio Público, por el



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

término y condiciones previstas en el Convenio Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y el Ministerio Público.

Artículo 6. (Sujeción a las Normas Jurídicas).-

I. El Ministerio Público, se sujetará al cumplimiento del objeto y a las obligaciones establecidas en el convenio interinstitucional, de conformidad a los principios del Derecho Administrativo y demás normas vigentes, quedando como responsable por el buen uso, salvaguarda, preservación y devolución del bien objeto de la presente Ley Municipal.

Artículo 7. (Control del Uso del Bien Municipal de Dominio Público).-

I. El Órgano Ejecutivo, queda encargado de garantizar la aplicación de la presente Ley incluyendo la supervisión sobre el uso para los fines destinados, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias.

Artículo 8. (Devolución del Bien Municipal de Dominio Público).-

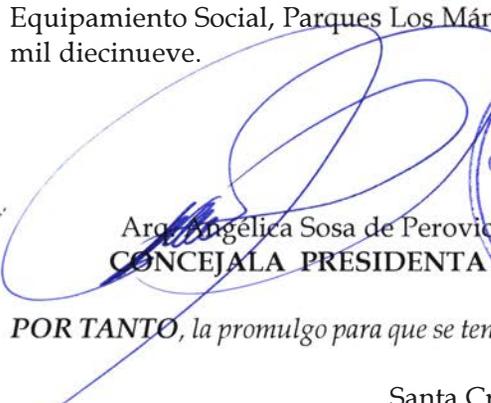
I. Bajo cualquiera de las causales establecidas en el Convenio Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Ministerio Público o al término o finalización, según corresponda, la instancia municipal competente delegada expresamente, verificará el estado de la infraestructura. El inmueble deberá ser devuelto en las mismas condiciones en las cuales fue otorgado bajo la presente ley de uso temporal, para lo cual el Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar un informe pormenorizado del estado al momento de su entrega y devolución del bien.

DISPOSICION ADICIONAL

Única. Forma parte indivisible de la presente Ley, el Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Ministerio Público.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social, Parques Los Mángales I, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de febrero 2019.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el **Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra** por una parte y por otra parte el **Ministerio Público**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES): Son partes del presente Convenio:

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, entidad de derecho público reconocida por la Constitución Política del Estado y regida por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, con domicilio en la calle 24 de septiembre esquina Bolívar, representado por el **Ing. Percy Fernández Añez**, en su condición de **Alcalde Municipal**, el **Lic. Paul Cortez Rosales** en su condición de **Secretario Municipal de Desarrollo Humano**, y el **Arq. Boris Salomón Lazcano**, en su condición de **Secretario Municipal de Planificación** quienes en adelante se denominarán **“EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL”**.

2. EL MINISTERIO PÚBLICO representado legalmente por el **Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce**, con Cedula de Identidad N° 2377275 La Paz, mayor de edad y hábil por derecho en calidad de **Fiscal General del Estado**, y por **Dr. Mirael Salguero Palma**, con Cedula de Identidad N° 2962285 S.C. mayor de edad y hábil por derecho en calidad de **Fiscal Departamental de Santa Cruz**, que para efectos del presente Convenio se denominará **“EL MINISTERIO PÚBLICO”**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que mediante OF. CITE/FDSC/MSP N° 136/2018 del 06 de diciembre de 2018 el Fiscal Departamental de Santa Cruz indica al Señor Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra lo siguiente: *“(…) es importante precisar que las Entidades Territoriales Autónomas, como es el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene como competencia promover y materializar políticas públicas en el marco de la Seguridad Ciudadana de la población y la prevención de los delitos que se cometen en ella, tal es así que el desarrollo normativo interno vigente ha desarrollado y desarrolla en el marco competencial la responsabilidad del Estado de crear, fortalecer y sostener servicios de atención a las víctimas de los delitos,(…) por ello se hace necesario poder contar con una infraestructura a los efectos de la transferencia de personas a centros médicos de otros niveles, que nos permitan realizar los estudios científico técnico requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos,, que como se dijo anteriormente siempre con la finalidad de la preservación de los Derechos y Garantías Constitucionales de los ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia y en particular de los ciudadanos de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra y sus alrededores que hayan sido víctimas de delitos, de tal manera que contribuya a esclarecer los hechos, modos, autores y circunstancias en que se cometieron o prevenir los delitos, infraestructura que en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra no existe, motivo por el cual se fundamenta la presente solicitud. Es por tal motivo de la presente nota es SOLICITARLE LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO PARA USO DE UNA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, a los efectos de que el Ministerio Publico del Estado Plurinacional de Bolivia pueda desarrollar sus funciones e defensa de la Sociedad ene l marco de sus fines y de esa forma prestar los servicios de prevención de primer nivel para derivación de pacientes víctimas de delitos a Centros de Salud de otros niveles para sui oportuna atención en el marco de las especialidades médicas. (...) amen de ser una necesidad urgente la implementación y provisión de una infraestructura apropiada para la recepción y atención de personas que han sido víctimas de los delitos, para la derivación de los mismo a otros de salud (...)”*

Que mediante Comunicación Interna GAMSC/SMDH/DMS N° 2084/2018 del 14/12/2018 emitida por la Dirección de Salud de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano se establece la viabilidad de la suscripción del presente convenio y manifiesta que de acuerdo a la solicitud de la Fiscalía Departamental de Santa Cruz, sobre la suscripción de un convenio para uso de infraestructura municipal, a los efectos de que el Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia pueda desarrollar sus funciones en defensa de la sociedad en el marco de sus fines y de esa forma prestar los servicios de prevención de primer nivel para la derivación de pacientes víctimas de delitos a los Centros de Salud de otros niveles para su oportuna atención en el marco de las especialidades médica, el análisis técnico realizado en coordinación con el Servicio departamental de Salud, existe la necesidad imperiosa de contar con un establecimiento de Salud Integral Municipal de Primer Nivel en el Distrito Municipal N° 10 U.V. 128, por lo que indican que en el Distrito Municipal N° 5 UV. 77, Mza. 16 A, se encuentra desocupada la infraestructura del ex Centro de Salud Integral Universitario Norte desde el 22 de junio de 2018, de acuerdo al informe de la Gerencia de la Red de Salud Norte, habiéndose todo el personal y equipamiento del ex Centro de Salud Universitario Norte trasladado a la nueva infraestructura **“CENTRO INTEGRAL DE SALUD”**, que se encuentra ubicado en el mismo Distrito Municipal N° 5, Barrio Palos Verde, donde presta los servicios de atención de primer nivel, enmarcado en normas vigentes.

4. Mantener en buenas condiciones el inmueble otorgado, debiendo entregar al mismo a la finalización del préstamo de uso en las mismas condiciones de aseo y habitabilidad tal cual se entregó.
5. Dotar de dos médicos generales para la atención de 24 horas para el funcionamiento de la infraestructura para la implementación de los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos
6. Dotar de los recursos humanos para el funcionamiento de la infraestructura para la implementación de los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos.
7. Dotar de mobiliario, equipo y materiales necesarios que se requiera para el funcionamiento de la infraestructura para prestar los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos.
8. Cubrir con los gastos de los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, aseo urbano, alcantarillado y otros), teléfono e internet.

CLÁUSULA SEXTA.- (DEL USO DEL INMUEBLE).

Queda establecido que el inmueble objeto del presente Convenio ubicado en el Distrito Municipal N° 5, UV. 77, Mza. 16 A con una superficie de 2.584,35 m² cuyos límites y colindancias son: al Norte en 72.57 mts., con calle de 20.00 mts., al Sur en 66.37 mts., con Equipamiento, al Este en 43.95 mts. con calle de 20.00 mts y al Oeste en 35.21 mts. con Equipamiento, tiene como destino exclusivo la implementación de los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos, bajo sanción de resolución del convenio por incumplimiento y devolución inmediata del inmueble al Gobierno Autónomo Municipal sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

El Ministerio Público se responsabiliza por el buen uso, salvaguarda, preservación y devolución del bien objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- (DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL).-

La fiscalización y control del presente Convenio, lo realizará la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal, quien hará conocer a las instituciones intervinientes los resultados obtenidos. Por su parte el Ministerio Público, brindará toda la información útil y requerida sobre las actividades realizadas en virtud del objeto señalado en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- (CAUSALES DE RESOLUCION):

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento

CLÁUSULA NOVENA.- (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).-

En cuanto a la modificación a las cláusulas convenidas en el presente convenio deberán realizarse de manera documentada, en la que sea expresada de manera puntual dichas modificaciones, estas con el consentimiento y aceptación de las partes, mediante la suscripción de una Adenda y/o Convenio Modificatorio, que tendrá el mismo tratamiento como el presente convenio.

El Art. 26 del mismo cuerpo legal establece: *“El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: “1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal (...) 25. Suscribir convenios y contratos”.*

El Art. 30. (Bienes de Dominio Municipal), *“... Los bienes de dominio municipal se clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y C) Bienes Municipales Patrimoniales.*

El Art. 4 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de 10 de noviembre de 2014 indica: *“Para fines interpretativos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: (...) Convenio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinadas al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos en el marco de sus competencias, cuya finalidad es el de obtener beneficios para ambas partes o de ayuda social”.*

El Art. 18 del mismo cuerpo legal establece (Convenios Interinstitucionales): *“Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla actividades, programas y proyectos conjuntamente con personas privadas y públicas, institucionales nacionales u organismos internacionales, para el logro de sus fines y objetivos”.*

La Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260 del 11 de julio de 2012, en su Art. 1 establece: *“La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público”.*

El Art. 2 del mismo cuerpo legal establece: *“El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales”.*

El Art. 3 de la referida normativa establece: *“Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera”.*

El Art. 2 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 del 9 de marzo de 2013 indica: *“La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien”.*

La Disposición Transitoria Séptima del mismo cuerpo legal establece: *“(...) Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán adoptar convenios intergubernativos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley (...)”.*

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO).- El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas instituciones para la implementación de los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos a través del funcionamiento del Centro de Salud de atención de víctimas de delitos.

CLÁUSULA QUINTA.- (DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES).-

Mediante el presente Convenio las partes convienen lo siguiente:

A) “EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL” se compromete a:

1. Otorgar en calidad de préstamo de uso el inmueble municipal ubicado Distrito Municipal N° 5 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, UV. 77, Mza. 16 A con una superficie de 2.584,35 m², para la implementación de los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos.

B) “EL MINISTERIO PÚBLICO” se compromete a:

1. Utilizar la infraestructura otorgada en préstamo de uso para la implementación de los servicios de recepción y atención de personas que han sido víctimas de delitos.
2. Velar por el resguardo del inmueble otorgado.
3. Realizar el mantenimiento de la infraestructura para prestar los servicios de recepción y atención a pacientes víctimas de delitos y dar uso adecuado a la infraestructura otorgada por el GAMSCS coadyuvando a su conservación y mantenimiento físico.

Que mediante Comunicación Interna DPTO. TAES N° 3511/2018 emitida por el Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación se establece la viabilidad de la suscripción del presente convenio e indica que el la Infraestructura ubicada en la UV-77 del Distrito Municipal N° 5 es un predio de propiedad Municipal con una superficie de 2.584,35 m², transferido e inscrito en DRRR a nombre de GAMSCS a través del Instrumento N° 243/79 de fecha 16/10/1979, por parte del señor Oscar Gasser Bowles (*inscrito en DRRR a Fs 1600 N° 1600 del Registro de la Propiedad de la Provincia Andrés Babiñez*), y con el Instrumento N° 383/81 de fecha 11/09/1981 por parte del señor Adolfo El Hage Vincenti (*inscrito en DRRR a Fs 1302 N° 1302 Libro 1 del Registro de la Propiedad*), con uso de suelo asistencial según Plano de Uso de Suelo N° 367 de fecha 12/03/2012.

Que mediante Comunicación Interna SEPES N° 3853/2018 del 18/12/2018 emitida por el Secretario Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social, se remite el Informe D.I.S./S.E.P.E.S. N° 1055/2018 del 18/12/2018 elaborado el Fiscal de Obras del Departamento de Infraestructura en Salud – SEPES en el cual se indica que la Infraestructura ubicada en la UV-77 del Distrito Municipal N° 5 Zona Norte Mz 16 A, se encuentra con un avance de refacción del 100%, habiéndose procedido con todos los procedimientos administrativos exigidos en la normativa de contrataciones, así como también en su ejecución.

El Gobierno Autónomo Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, que ejerce su facultad normativa y ejecutiva; dentro de sus fines tiene la facultad de ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo, pudiendo para ello suscribir contratos y convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que uno de los fines del Gobierno Autónomo Municipal es el de crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes de los diferentes distritos del Municipio.

Que el inmueble ubicado Distrito Municipal N° 5 UV. 77, Mza. 16 A, constituye un Bien de Dominio Público Municipal.

El Ministerio Público es una institución constitucional, que actúa para representar los intereses de la sociedad ante los órganos representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales; así, el artículo 225 de la Constitución Política del Estado, atribuye al Ministerio Público, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, así como ejercer la acción penal pública; concordante con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que señala: *"tiene la finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones.."*. Siendo atribución del Fiscal General del Estado, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva: *"Suscribir Convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas y privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones"*.

CLAUSULA TERCERA (MARCO LEGAL).-

El Art. 302 numerales 2 y 35 de la Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines (...)"*.

Art. 225 del mismo cuerpo legal establece: *I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.*

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" del 19/07/2010, en su Art. 5, numerales 5, 10 y 14 prevé: *"Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...) 5).- Bien común.- La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. (...)"*

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014, en su Art. 16 num 7. Establece: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal (...)"*

CLAUSULA DECIMA: (DEL PLAZO Y VIGENCIA):

El presente Convenio entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo Municipal, conforme lo establece la normativa jurídica vigente y tendrá una duración de 20 años.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- (DE LA ACEPTACIÓN)

Las partes intervinientes, declaran su plena conformidad y cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas que reza en el presente acuerdo, para constancia y demás efectos legales se suscribe en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR "EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL":



Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL



Lic. Paul Cortez Rosales
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO**



Arq. Boris Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION

POR "EL MINISTERIO PUBLICO"



Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



Dr. Mirael Salguero Palma
FISCAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Abg. María Sierra
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra